

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 57

PARN-042

ESTADO No. 042
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GBN-111	ANIBAL URIBE, ALMEIRO ELIAS CASALLAS RODRIGUEZ	2	14-jul-17	PARN-1465	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-HAVV-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.3. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión



						GBN-111, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 17.3392 Hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	2	14-jul-17	PARN-1466	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-EMVH-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-006-EMVH-2017 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Implementar lo diseñado y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), específicamente con las características del método de explotación dado que según lo observado en la visita no se evidencia la explotación de acuerdo con lo proyectado en el PTI. 2.2.2 La disminución en la altura del frente de trabajo y el trazado de terrazas estables. Se recomienda implementar un registro y control de producción en la mina Mina Rincón del Paraíso. 2.2.3 Diseñar e implementar las obras necesarias y establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de aguas de escorrentía y de las labores mineras. 2.2.4 Realizar el debido manejo de lodos, además se requiere que se presente copia de los debidos permisos.

						2.2.5 Implementar todo lo relacionado con el capítulo V numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de las actas de fiscalización integral de títulos mineros en explotación a cielo abierto como se indicó el día de la inspección técnica realizada al área del título. 2.2.6 Allegar la afiliación a seguridad social integral (salud, pensión, ARL), ni la debida utilización completa de los elementos de protección personal, como evidencia se requiere que se lleve el control de ingreso y salida de todo el personal directo e indirecto en el cual se cuente o conste lo anteriormente enunciado. 2.2.7 Dar cumplimiento en su totalidad e implementar todo lo relacionado al SG SST. Implementar y realizar los respectivos simulacros y entrenamiento del Plan de Emergencia. 2.2.8 Se recomienda realizar los trabajos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental. 2.2.9 <i>Presentar a la ANM Punto de Atención Regional Nobsa las planillas de pago de seguridad social integral (ARL, Salud, Pensión) de los trabajadores del mes de enero a mayo de 2017, las planillas de entrega de EPP y los exámenes de ingreso para el presente año</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	1	14-jul-17	PARN-1467	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-EMVH-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						1.2. informar a los titulares que respecto a la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-014-EMVH-2017 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con <i>que no se evidencio ninguna labor de explotación minera</i>, no se emitirá pronunciamiento en razón a que el título no cuenta con PTO aprobado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	1	14-jul-17	PARN-1468	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-HAVV-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14217	EDUVINA DIAZ PALACIOS VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ Y LUIS MERCHAN DIAZ	4	14-jul-17	PARN-1469	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-EMVH-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines

						pertinentes. 5.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue DE FORMA INMEDIATA un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-016-EMVH-2017 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Mina Diamante 1 y 2: - Se debe realizar el mantenimiento en el sostenimiento específicamente en el cambio de palancas y capices en mal estado, se debe ampliar la sección y altura en los lugares reducidos e implementar los trabajos necesarios para reducir los empujes de las paredes o techos, realizar rebajas de techo y piso y utilizar el sostenimiento adecuado para contra restar los empujes, se debe establecer diseñar e implementar el programa de identificación y control de formación de cuñas y desprendimiento de techo. Termino Inmediato. - Se requiere el programa de ventilación de la mina en el cual se proyecte y ejecute de inmediato el circuito de ventilación (entradas de aire y salida de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad bajo tierra), se debe cambiar el ducto de ventilación el cual se encuentra en mal estado y utilizar el ducto adecuado el cual sea antiestático, se debe utilizar un ventilador con la potencia adecuada para garantizar el flujo de aire en todas las labores y ventilar antes de ingresar el personal al turno y mantenerlo prendido todo el turno y en caso de tener fallas con el ventilador el personal debe ser evacuado de inmediato mientras se realiza el mantenimiento de la labor auxiliar de comunicación con la mina Diamante 1 y Diamante 2 para establecer el circuito de ventilación, se debe realizar los respectivos aforos en la mina para verificar el flujo de aire y las condiciones atmosféricas, se requiere el monitoreo continuo de gases para garantizar las condiciones óptimas en la atmosfera de la mina para disminuir el riesgo de presencia de gases contaminantes o explosivos o la reducción de oxígeno letal para trabajadores maquinas o equipos, se debe sellar herméticamente los frentes abandonados. - Se debe retirar los cables eléctricos y utilizar cables, conexiones, instalaciones, arrancadores anti explosión de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad de minería bajo tierra en un término inmediato. 2.2.2 Mina Palma 1: - Se debe realizar el mantenimiento en el sostenimiento específicamente en el cambio de palancas y capices en mal estado, se debe ampliar la sección y altura en los lugares reducidos e implementar los trabajos necesarios para reducir los empujes de las paredes o techos, realizar rebajas de techo y piso y utilizar el sostenimiento adecuado para contra restar los empujes, se debe establecer diseñar e implementar el programa de identificación y control de formación de cuñas y desprendimiento de techo.
--	--	--	--	--	--	---



					Termino Inmediato. - Se requiere el programa de ventilación de la mina en el cual se proyecte y ejecute de inmediato el circuito de ventilación (entradas de aire y salida de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad bajo tierra), toda vez que esta mina solo cuenta con una entrada, se debe utilizar un ventilador con la potencia adecuada para garantizar el flujo de aire en todas las labores y ventilar antes de ingresar el personal al turno y mantenerlo prendido todo el turno y en caso de tener fallas con el ventilador el personal debe ser evacuado de inmediato, el ducto de ventilación debe ser llevado a todos los frentes de trabajo, se debe sellar herméticamente los frentes abandonados, además debe ser constante el monitoreo de gases. 2.2.3 Mina Palma 2 y Palma 3: - Se debe realizar el mantenimiento en el sostenimiento específicamente en el cambio de palancas y capices en mal estado, se debe ampliar la sección y altura en los lugares reducidos e implementar los trabajos necesarios para reducir los empujes de las paredes o techos, realizar rebajas de techo y piso y utilizar el sostenimiento adecuado para contra restar los empujes, se debe establecer diseñar e implementar el programa de identificación y control de formación de cuñas y desprendimiento de techo. Termino Inmediato. - Se requiere el programa de ventilación de la mina en el cual se proyecte y ejecute de inmediato el circuito de ventilación (entradas de aire y salida de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad bajo tierra), se debe cambiar el ducto de ventilación el cual se encuentra en mal estado y utilizar el ducto adecuado el cual sea antiestático, se debe utilizar un ventilador con la potencia adecuada para garantizar el flujo de aire en todas las labores y ventilar antes de ingresar el personal al turno y mantenerlo prendido todo el turno y en caso de tener fallas con el ventilador el personal debe ser evacuado de inmediato mientras se realiza el mantenimiento de la labor auxiliar de comunicación con la mina Palma 2 y 3 para establecer el circuito de ventilación, se debe realizar los respectivos aforos en la mina para verificar el flujo de aire y las condiciones atmosféricas, se requiere el monitoreo continuo de gases para garantizar las condiciones óptimas en la atmosfera de la mina para disminuir el riesgo de presencia de gases contaminantes o explosivos o la reducción de oxígeno letal para trabajadores maquinas o equipos, se debe sellar herméticamente los frentes abandonados. - Se debe retirar los cables eléctricos y utilizar cables, conexiones, instalaciones, arrancadores anti explosión de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad de minería bajo tierra en un término inmediato. 2.2.4 Para la Mina Palma 2 - se recomienda autorizar realizar las labores de mantenimiento que permitan desarrollar los trabajos de explotación minera en forma segura para las personas que van a laborar, dado que el día de la
--	--	--	--	--	--



					inspección técnica se verifico que la labor objeto de amparo administrativo fue suspendida y que las demás labores pertenecientes a esta mina se encuentran dentro del área de la Licencia de Explotación No 14214. - Se recomienda presentar un informe técnico en el cual se ponga en conocimiento a la AMN de la totalidad de las labores de mantenimiento EFECTUADAS para reactivar las labores de explotación de la Mina Palma 2 y se advierte que es de absoluta responsabilidad del titular realizar sus labores de explotación dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación No 14217, de lo contrario se impondrá las correspondientes sanciones. 2.2.5 Presentar en forma minuciosa el programa de prevención para la identificación de riesgos en las máquinas y equipos en especial MALACATES en el cual se controle el estado de guayas y frenos para evitar un eventual y grave accidente a los trabajadores. 2.2.6 Presentar minuciosamente el control de la calibración de los multidetector de gases, además se recomienda adquirir un equipo que detecte la presencia del CO2, ya que los equipos con que se cuentan en las minas no se tiene el sensor que detecte este gas. 2.2.7 El cumplimiento con lo propuesto en el PTI aprobado, específicamente con la totalidad del planeamiento minero (método de explotación, producción, servicios ventilación, sostenimiento, desagüe entre otros. 2.2.8 Se requiere que se presente el programa técnico de actividades con respectivo cronograma en el cual se ponga en conocimiento del avance y total ejecución de las obras y labores empleadas para eliminar, controlar y disminuir cada uno de los riesgos encontrados en la inspección de campo. 2.2.9 No continuar con el avance de la guía que se encuentra a derecha del inclinado principal aproximadamente a los 72 metros contados a partir de la bocamina la Palma 1, ya que se encuentra cerca al limite del área de la Licencia de Explotación 14217. 2.2.10 No continuar con el avance de la guía 1 derecha de la bocamina la Palma 2, ya que se encuentra cerca al limite del área de la Licencia de Explotación 14217 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01509-15	BLANCA NOHORA RODRIGUEZ Y ROSEDO GALINDO IBAÑEZ	2	14-jul-17	PARN-1470	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-HAVV-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.3. informar a los titulares que respecto a la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-014-EMVH-2017 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con <i>que en el momento de la inspección no se observaron trabajos de explotación A Cielo Abierto por parte de los titulares, etapa en la cual se encuentra el título contractualmente</i>, no se emitirá pronunciamiento en razón a que el título no cuenta con Licencia Ambiental, la cual es requisito fundamental para iniciar la labor de explotación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1309-15	SOCIEDAD POR ACCINES SIMPLICADOAS MAICOI S.A.S	2	14-jul-17	PARN-1471	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 7.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-HAVV-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 9 - de 57

						elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-010-HAVV-2017 de junio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.3.1 Se recomienda continuar con la conformación de terrazas para manejo y estabilidad de los frentes de trabajo, teniendo en cuenta lo proyectado mediante PTO. 2.3.2 Se recomienda realizar de forma más frecuente los simulacros de evacuaciones e incendios, hacer charlas de capacitación y llevar registros de asistencia. 2.3.3 Se recomienda actualizar y publicar el plano de riesgos, teniendo en cuenta las instalaciones y operaciones actuales de la cantera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 1309-15 mediante la póliza de seguro número 39-43-101001293, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KAT-15221	CAOLINES BOYACA S.A.	2	14-jul-17	PARN-1472	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8.1. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y

						Control N° PARN-011-HAVV-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-011-HAVV-2017 de junio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Implementación de la señalización de tipo informativo y preventivo y prohibitivo en el área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 8.3. Advertir a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 8.4. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KAT-15221, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 129.5074 Hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	4	14-jul-17	PARN-1473	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 57

					marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular minero: 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1238-15 el día 21 de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN – ARC – 024 - 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 al 41, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 1238-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes recomendaciones: 2.2.1. Organización a los frentes de explotación, reubicación y disposición adecuada de los estériles y material de descapote en un sitio adecuado para tal fin, toda vez que estos se encuentran diseminados por todo lado de la mina. (cumplimiento Inmediato) 2.2.2. Revegetalización de los taludes naturales cubiertos con estériles arrojados ladera abajo en los avances de la explotación, toda vez que están generando un impacto visual negativo. (Cumplimiento inmediato). 2.2.3. La instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los dos frentes de explotación y complementar la señalización existente en área perimetrales y vías de acceso. 2.2.4. La reconfiguración geométrica de los taludes, acorde al diseño minero aprobado en el PTO (Bancos descendentes con taludes de 4 m de altura e inclinación de 70° y bermas de 6 m de ancho), diseño que no se evidenció el día de la visita en ninguno de los dos frentes de explotación. 2.2.5. El aislamiento de los pozos sedimentares y represas ubicadas en el recorrido hacia la mina con cinta de seguridad o alambre de púa e instalación de la respectiva señalización con el fin de prevenir accidentes. 2.2.6. La implementación de un sistema de control de producción confiable el cual tiene que ser concordante con la producción reportada y declarada el cual se hará exigible en la próxima visita. (cumplimiento Inmediato). 2.2.7. La elaboración y socialización del sistema de gestión de la seguridad y de la salud en el trabajo y el plan de emergencias, específicamente para el contrato de concesión 1238-15, toda vez que el día de la visita se
--	--	--	--	--	---



					presentó una documentación correspondiente a otro título minero y cada mina tiene sus particularidades cuyas obligaciones contractuales y de seguridad se le debe dar estricto cumplimiento. 2.2.8. La elaboración y presentación de los planos de seguridad, en especial el plano de rutas de evacuación que incluya las rutas de escape de los frentes de explotación, señalización, punto de encuentro ubicación de elementos del plan de emergencia etc, el cual debe ser socializado con los trabajadores. 2.2.9. La instalación de la señalización informativa y preventiva y cinta de seguridad a una distancia prudente de los taludes inactivos con el fin de prevenir accidente. 2.2.10. La elaboración y presentación de los planos actualizados de la mina con levantamientos topográficos acorde a los avances de la explotación, con el fin de realizar el seguimiento adecuado por parte de la autoridad minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido. 2.3. Poner en Conocimiento del señor JULIO ELIECER FAJARDO RINCON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 1238-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el reiterado incumplimiento a las recomendaciones de orden técnico, tal y como se observa en el contenido de las conclusiones y recomendaciones del Informe PARN – ARC – 024 – 2017, debido a que estos mismas recomendaciones ya se habían efectuado en informe de visita anterior; a saber: 2.3.1. <i>Se reitera la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los dos frentes de explotación y complementar la señalización existente en área perimetrales y vías de acceso. (Plazo un mes).</i> 2.3.2. <i>Se reitera reconformar geométricamente los taludes acordes al diseño minero aprobado en el PTO (Bancos descendentes con taludes de 4 m de altura e inclinación de 70° y bermas de 6 m de ancho), diseño que no se evidenció el día de la visita en ninguno de los dos frentes de explotación. (Un año)</i> 2.3.3. <i>Se reitera la elaboración de los planos de seguridad y en especial el plano de rutas de evacuación que incluya las rutas de escape de los frentes de explotación, señalización, punto de encuentro ubicación de elementos del plan de emergencia etc, el cual debe socializarse con los trabajadores. Plazo un mes.</i>
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. Se reitera la instalación de la señalización informativa y preventiva y cinta de seguridad a una distancia prudente de los taludes inactivos con el fin de prevenir accidente. Plazo 15 días. De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 1238-15 mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000691 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 12 de Septiembre de 2016, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	14-jul-17	PARN-1474 2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar al titular minero: 2.2.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 880-15 el día 21 de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN – ARC – 023 - 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 al 40, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al señor VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 880-15, para que allegue un informe detallado, debidamente soportado en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes recomendaciones: 2.2.1. La renovación de la cinta de aislamiento instalada en la corona del talud vertical del frente inactivo de explotación la cual se encuentra deteriorada, con el fin de prevenir accidentes por caída máxime cuando dicho talud tiene una altura de unos 90 m. (cumplimiento Inmediato)

						2.2.2. La continuación del proceso de banqueo del talud de 90 m de altura del frente de explotación inactivo, con el fin de bajarle altura a dicho talud y prevenir posibles accidentes. (cumplimiento Inmediato) Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar el informe requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KH5-15301	JOSE ELUSIS SUAREZ	5	14-jul-17	PARN-1475	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efecto, el requerimiento efectuado mediante auto PARN 0754 del 14 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No 025 del 15 de mayo de 2015, en el numeral 3.6, por el cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos por este código o sus suspensión no autorizada por más de seis meses continuos, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 El pago de intereses causados por pago extemporáneo de la vista de fiscalización requerida mediante resolución No 000012 del 9 de mayo de 2013, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.2.2 El pago de \$49.530 por concepto de indexación de la multa impuesta mediante resolución No GSZ 00272 del 7 de noviembre de 2014, requerida mediante auto PARN 1962 del 19 de octubre de 2015, de conformidad con el numeral 1.8 del presente auto. 2.3. No aprobar el complemento al Programa de Trabajos y obras (PTO) allegado mediante radicado No

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 57

					20159030085532 del 4 de diciembre de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto. 2.4. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de construcción y montaje, radicada el 06 de marzo de 2015, la corrección al complemento y ajuste del Programa de trabajos y obras (PTO). Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida dicha intención¹ de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje del Contrato de Concesión No. KH5-15301. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.5.1 La corrección al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2015, de conformidad con lo descrito en el numeral anual de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 La corrección a los FBM anuales de 2014 y 2015 de conformidad con lo descrito en el numeral anual de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.3 El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5.4. Corrección al complemento y modificación del PTO de conformidad con el numeral 2.5 del concepto técnico PARN 1697 del 1 de noviembre de 2016 en concordancia con el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que lo respalda, <u>específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental</u>, la cual deberá llegarla teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-673 del 14 de abril de 2014, específicamente por no haber allegado el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.671.700, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 673 del 14 de abril de 2014. 2.8 Informar al titular minero que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto No. PARN-1869 del 30 de septiembre de 2015, específicamente por no haber allegado el pago de los intereses por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$155.355 y el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.827.243, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1869 del 30 de septiembre de 2015. 2.9 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en la resolución GSC-ZC 00272 del 7 de noviembre de 2014, específicamente por la no presentación de los FBM semestrales de 2012 y 2013, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en la resolución GSC-ZC 00272 del 7 de noviembre de 2014. 2.10. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN 0754 del 14 de mayo de 2015, específicamente por la no presentación del FBM semestral de 2014 y la no presentación de la licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0754 del 14 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 57

					2.11 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.12 Comunicar al titular minero JOSE EULISES SUAREZ, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No KH5-15301, se encuentra en etapa de Construcción y Montaje y comprender un área equivalente a 85 hectáreas y 738 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA COLMINES LTDA	1	21-jul-17	PARN-1481 1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. EJ9-141, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 304 hectáreas y 1983 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, NAZARATH CAMACHO VERDUGO Y SANOHA LTDA	1	21-jul-17	PARN-1482	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en virtud de aporte No. AE4-081, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 11.300 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	1	21-jul-17	PARN-1483	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. FGQ-151, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 13.131 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	1	21-jul-17	PARN-1484	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00480-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 9.800 M3 de Arena se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGL-102	CRISANTO PEÑA AVILA	1	21-jul-17	PARN-1485	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. FGL-102, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6.547 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO	1	21-jul-17	PARN-1486	6. REQUERIMIENTOS:



		CARVAJAL				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FFI-161, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 50 hectáreas y 7230 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14216	JOSE HORACIO CARDENAS, EDILMA NUÑEZ, ELSA MARIA CARVAJAL	1	21-jul-17	PARN-1487	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 14216, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 14.736 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA	1	21-jul-17	PARN-1488	8. REQUERIMIENTOS:

						De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FCC-101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 140 hectáreas y 4109 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	1	21-jul-17	PARN-1489	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 9.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00136-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 37.777 M3 de Arcilla se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	1	21-jul-17	PARN-1490	1. REQUERIMIENTOS:



						De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. GC3-141, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 28.980 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00201-15	HECTOR FABIAN PULIDO LOPEZ	1	21-jul-17	PARN-1491	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00201-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.500 M3 de Arena se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGAL	1	21-jul-17	PARN-1492	3. REQUERIMIENTOS:

		LTDA				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GGP-101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 80 hectáreas y 7500 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EJM-121	SOCIEDAD MINEALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA	1	21-jul-17	PARN-1493	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. EJM-121, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6.104,07 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EJM-121	COMERCIALIZADORA	1	21-jul-17	PARN-1494	5. REQUERIMIENTOS:



		INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I.				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. EHM-121, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 30.000 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	11029	DACMAR DUAITE Y ANGELA ALFONSO GORDILLO	1	21-jul-17	PARN-1495	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No.11029, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 18.534,66 Toneladas de Yeso se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPIAS	1	21-jul-17	PARN-1496	7. REQUERIMIENTOS:

		VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUISALBERTO RODRIGUEZ GAITAN				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No. BCU-081, no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área equivalente a 13 hectáreas y 9701,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDNAS LOPEZ, PEDRO TOMAS CEL SANCHEZ	1	21-jul-17	PARN-1497	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. FGD-141, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 62203,25 Toneladas de Carbón se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO	1	21-jul-17	PARN-1498	9. REQUERIMIENTOS:



		MATAMOROS ESPITIOA Y JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FI9-161A, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 12 hectáreas y 5304 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERO, PEDRO MARIA ADAME NUVAN	1	21-jul-17	PARN-1499	10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 10.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. IDA-08593, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.800 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA	1	21-jul-17	PARN-1500	11. REQUERIMIENTOS:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 27 - de 57

		DUARTE, EMIRIO RINCON CASTILLO, ALFREDO ROBAYO RAMIREZ Y HUMBERTORONCANCIO MONROY				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. LJT-10151, se encuentra en la etapa de construcción y montaje, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 149 hectáreas y 4003 metros cúbicos Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	AK4-161	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	1	21-jul-17	PARN-1501	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. AK4-161, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3.792 Toneladas de Roca Fosfórica se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01150-15	MARIA FELIPA ODRUZ DE	1	21-jul-17	PARN-1502	13. REQUERIMIENTOS:



		BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRAA, BENAJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ, Y MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 13.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No. 001150-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1.800 Toneladas de Arcilla se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARON RUIZ Y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	1	21-jul-17	PARN-1503	14. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 14.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de concesión No.EEE-151, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 7.487 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES	1	21-jul-17	PARN-1504	15. REQUERIMIENTOS:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 57

		TINJACA				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIO-10F, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 144 hectáreas y 9528 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCH-153	GLORIA COSNTANZA SOTO, RAFAEL ANTONIO NIÑO	1	21-jul-17	PARN-1505	16. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FCH-153, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 39 hectáreas y 4985,5 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIF-11421X	SAUL HERNAN SANCHEZ	1	21-jul-17	PARN-1506	17. REQUERIMIENTOS:



		GOMEZ				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FIF-11421X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 115,08892 hectáreas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VAZQUEZ ARDILA	1	21-jul-17	PARN-1507	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 9.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-10-DBMC-2017 de 05 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 9.3. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 31 - de 57

						MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00541-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA, GERAMN ALEXANDER LEGUIZAMON Y HERNAN ENRIQUEU VARGAS	2	21-jul-17	PARN-1508	10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 10.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-EMVH-2017 de 20 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 10.2. Conminar a los titulares mineros a fin de que <u>de manera inmediata</u> den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-EMVH-2017 de 20 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 10.2.1. Realizar todas las obras correspondientes al manejo de agua de escorrentía para evitar la saturación del macizo rocoso lo cual puede generar agrietamiento del talud y posible colapso del mismo. 10.2.2. Encerrar con malla el área del tanque de combustible y la planta generadora. 10.2.3. Continuar con el trazado de las terrazas de acuerdo con el método técnico propuesto en el PTO aprobado 10.3. Informar al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 10.4. Conminar a los titulares mineros para que dentro de los términos otorgados en el presente proveído,



					den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-059-PJBC-2016 de 17 de noviembre de 2016 y N° PARN-018-EMVH-2017 de 20 de junio de 2017, toda vez que los mismos serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que hagan parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud prorroga. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HDH-151	C.I. HUNZA COAL LTDA	1	21-jul-17	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 11.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-EMVH-2017 de 23 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 11.2. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 11.3. Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de suspensión presentada por medio de radicado N° 20165510395772 de 27 de diciembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite

						pertinente.
AUTO	01255-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	1	21-jul-17	PARN-1510	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 12.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-11-DBMC-2017 de 05 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 12.2. Conminar al titular minero a fin de que <u>de manera inmediata</u> de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-LTCG-2016 de noviembre de 2016, las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 3367 de 22 de diciembre de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 12.3. Requerir al titular minero para que allegue un informe detallado, soportado con elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del por qué las instalaciones y frente de explotación se encuentran por fuera del área del título minero. 12.4. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 12.5. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe



						la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GF7-102	LUIS FERANND RODRIGUEZ MURCIA	1	21-jul-17	PARN-1511	13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 13.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-NLR-2017 de 29 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 13.2. Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° GF7-102, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 13.3. Advertir al titular minero que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título, de conformidad con el estado actual del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO Y EDUARD JACID SALAMACA	3	21-jul-17	PARN-1512	14. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

					14.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 24 de abril de 2017 al área del título N° 01515-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-05-EMVH-2017 de 24 de abril de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 14.2. Suspender el avance de las labores mineras en la zona norte, hasta tanto se tenga la certeza que las labores de explotación se realizan por dentro del polígono otorgado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. 14.3. Conminar a los titulares mineros para que <u>de manera inmediata</u> den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-TQR-034-2016 de 30 de noviembre de 2016, las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa a través de Auto PARN Auto PARN N° 3375 de 26 de diciembre de 2016, específicamente lo que tiene que ver con "Implementar los diseños aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO -", de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 14.4. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-05-EMVH-2017 de 24 de abril de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.4.1 Implementar un sistema de recuperación técnica del frente de explotación para la disminución de altura y estabilización del macizo rocoso en una forma descendente, para disminuir el riesgo que actualmente genera la altura y el ángulo del talud 2.4.2 Mitigar el impacto negativo al medio ambiente, generado por la explotación antitécnica que antiguamente se llevaba en el frente 2.4.3 Presentar periódicamente informes en los cuales se ponga en conocimiento el avance de la implementación del método de explotación aprobado, en pro de la recuperación técnica del frente de explotación 2.4.4 Realizar mantenimiento de vías de acceso vías internas en el área de explotación 2.4.5 Realizar las obras de manejo de agua de escorrentía (zanja de coronación, canales perimetrales entre otros) en el talud, bermas y vías 2.4.6 Presentar un informe técnico en el cual se ponga en conocimiento el cumplimiento y/o avance de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y el cumplimiento del método de explotación aprobado en el PTO
--	--	--	--	--	--



- 2.4.7 Implementar un sistema de recuperación técnico – ambiental en los frentes de explotación llevados en una forma antitécnica
- 2.4.8 Implementar todo lo relacionado con el capítulo V (SEGURIDAD MINERA) numerales del 1 al 7 del acta de fiscalización integral títulos en explotación cielo abierto notificada al titular
- 2.4.9 Realizar la topografía a detalle del área otorgada para determinar los límites del polígono y tener la certeza que las labores de explotación se realizan por dentro del polígono otorgado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

- 14.5. **Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa**, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen copia de los permisos otorgados por la Autoridad competente para la captación de aguas y vertimientos para el beneficio del material extraído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

- 14.6. **Informar a los titulares mineros** deben dar cumplimiento al numeral 2.2 del presente acto administrativo, so pena de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal g) el artículo 112 e la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de orden técnico del Contrato.

- 14.7. **Advertir a los titulares** que deben dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, so pena de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal g) el artículo 112 e la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de orden técnico del Contrato.

- 14.8. **Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control** N° PARN-05-EMVH-2017 de 24 de abril de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° 01515-15; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental".

- 14.9. **Advertir a los titulares** que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 37 - de 57

						mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EGT-112	ARMANDO MANUEL ESLAVA GOMEZ Y MARIA CARLINA MESA SOLEDAD	2	21-jul-17	PARN-1513	15. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 15.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-EMVH-2017 de 23 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 15.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 15.3. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-EMVH-2017 de 23 de junio de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° EGT-112; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". 15.4. Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales



					serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00540-15	JUAN ANTONIO LEGUIZAMON MORA	2	21-jul-17	PARN-1514

16. **REQUERIMIENTOS:**

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

16.1. **Informar** al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-EMVH-2017 de 22 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

16.2. **Conminar** al titular minero a fin de que de manera inmediata de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-EMVH-2017 de 22 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

16.2.1. Realizar todas las obras correspondientes al manejo de agua de escorrentía para evitar la saturación del macizo rocoso lo cual puede generar agrietamiento del talud y posible colapso del mismo.

16.2.2. Encerrar con malla el área del tanque de combustible y la planta generadora.

16.2.3. Continuar con el trazado de las terrazas de acuerdo con el método técnico propuesto en el PTO aprobado

16.3. **Informar** al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

16.4. **Advertir** al titular minero que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones realizadas en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 39 - de 57

					informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-112-NOHR-2016 de 28 de agosto de 2016, en lo que tiene que ver con "la señalización externa no se ha instalado en su totalidad y sigue siendo deficiente"; será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud del derecho de preferencia. 16.5. Conminar al titular minero para que dentro de los términos otorgados en el presente proveído, de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-017-EMVH-2017 de 22 de junio de 2017, toda vez que los mismos serán puestos en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que los mismos hagan parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud prorroga. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	AJP-091	ELEUTORIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO METUS MATEUS	2	21-jul-17	PARN-1515 17. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 17.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-EMVH-2017 de 06 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 17.2. Requerir a los titulares mineros a fin de que <u>de manera inmediata</u> alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-025-EMVH-2017 de 06 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 17.2.1. Implementar un sistema para realizar la adecuación de estériles en una forma técnica



						17.2.2. Realizar el cierre y abandono de las labores derrumbadas y abandonadas 17.2.3. Realizar la recuperación geomorfológica del área intervenida 17.3. Advertir a los titulares mineros que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 17.4. Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-025-EMVH-2017 de 06 de julio de 2017, toda vez que el mismo será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud del derecho de preferencia. 17.5. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-EMVH-2017 de 06 de julio de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° AJP-091; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". 17.6. Advertir a los titulares mineros que no pueden desarrollar labores de explotación minera en la bocamina con coordenadas Norte: 1128934 y Este: 1100398, altura 2661 m.s.n.m., toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00072-15	CORPORACION COALPIBOY	1	21-jul-17	PARN-1516	18. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 41 - de 57

						18.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-YBI-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	17319	CEMENTOS ARGOS S.A.	1	21-jul-17	PARN-1517	19. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 19.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-EMVH-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EGA-151	HERNRY CANDELA ACERO, ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA Y JOSE MANUEL BUITRAGO CARO	1	21-jul-17	PARN-1518	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2. Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073



						de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión EGA-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 122 HECTÁREAS Y 2600 METROS CUADRADOS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	1	21-jul-17	PARN-1519	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. HAN-086, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 125 HECTÁREAS Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	15713	MELVA MARLEN NOVOA GONZALEZ	1	21-jul-17	PARN-1520	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión de mediana minería No. 15713, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en

						MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 230 HECTÁREAS Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	1	21-jul-17	PARN-1521	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 19.3. Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IJJ-14291, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 288 HECTÁREAS Y 98224 METROS CUADRADOS Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00908-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	21-jul-17	PARN-1522	20. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 20.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de explotación No. 00908-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 30.000 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HCN-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	1	21-jul-17	PARN-1523	21. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 21.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. HCH-082, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 22.400 m³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDT-15A	DARIO MORENO QUITIAN Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA	1	21-jul-17	PARN-1524	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 21.2. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDT-15A, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 919,5656 HECTÁREAS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia

						Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD AMTERIALES Y CONSTRUCCION ASOCIADOS S.A. MC ASOCIEADOS S.A.	1	21-jul-17	PARN-1525	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 21.3. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GLM-141, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 93 HECTÁREAS Y 4131.5 METROS CUADRADOS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	4	21-jul-17	PARN-1526	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I trimestre de 2017; de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.1.2. La presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-



2.1.3. La presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2. Teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC- No. 00176 de 30 de diciembre de 2016, se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada el 11 de diciembre de 2012; se **CONMINA** al titular minero para que de forma inmediata allegue:

El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2011 y el 8 de febrero de 2012, por la suma de \$313.029.63 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2012 y el 8 de febrero de 2013, por la suma de \$ 331.205.93 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2013 al 8 de febrero de 2014, por la suma de \$344.531.31 pesos m/cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2014 al 8 de febrero de 2015, por la suma de \$ 360.019.15 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo con el numeral 1.4. del presente acto administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

2.3 Se informa al titular minero que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los

					Autos PARN No. 1867 de 26 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 043-2014 de 2 de octubre de 2014, específicamente por no haber allegado pago oportuno y completo de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$344.531.31 pesos m/cte. y \$ 360.019.15 pesos m/cte., respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; en auto PARN-No.1034 de 17 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de junio de 2015, específicamente, para que se acredite el pago del canon superficial del tercer año de la etapa de exploración y primero de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 313.029.63 y \$ 331.205.93, la renovación de la póliza minero ambiental y la presentación de informe en donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones hechas a través del informe de fiscalización integral ciclo 3 y 4; en auto PARN-001336 del 14 de julio de 2014, notificado por estado No. 035 del 24 de julio 2014, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral 2009, 2010 y 2011 y semestral y anual de 2012; en auto PARN 001867 de 26 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 043 del 2 de octubre 2014, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y 2014; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IEE-11161 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 17 HECTÁREAS Y 5334 METROS CUADRADOS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ5-112	LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑEZ	1	21-jul-17	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FJ5-112, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a

						que comprende un área de 125 HECTÁREAS 942 METROS CUADRADOS
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HC6-091	WALDER MANUEL BARRERO SOLANO	1	21-jul-17	PARN-1528	22. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 22.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. HC6-091, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 80.000 M³ se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GHQ-091	RAMON OCATAVIO OLMOS FLOREZ	1	21-jul-17	PARN-1529	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la empresa titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GHQ-121, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 39.334 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente MARCELA
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CELCILIA LOPEZ	1	21-jul-17	PARN-1530	23. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 23.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. IGU-14511, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 18.000 M³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	1	21-jul-17	PARN-1531	24. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 24.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. HCV-121, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido anual de 3.895.84 M³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00900-15	MINERIA INGENIERA Y TRITURADOS S.A.S. MINTROS S.A.S.	1	21-jul-17	PARN-1532	25. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 25.1. Se comunica a la empresa titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de explotación No. 00900-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 120.000 toneladas, se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	1	21-jul-17	PARN-1533	26. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 26.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01301-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3000 M³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 51 - de 57

AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PANELEROS DEL CORREGIMIENTO	1	21-jul-17	PARN-1534	27. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 27.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HBN-142, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 16.350 M³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, RAMON GONEZLA CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA	1	21-jul-17	PARN-1535	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GI5-112, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 50.000 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	FDF-081	GERMAN HERNANDEZ	1	21-jul-17	PARN-1536	29. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 29.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FDF-081, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 240 M³ se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JKC-11513X	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	1	21-jul-17	PARN-1537	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. JKC-11513X, se encuentra en etapa de exploración, y comprende un área equivalente a 2 HECTÁREAS Y 8237 METROS CUADRADOS, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GRACIAS	1	21-jul-17	PARN-1538	2. REQUERIMIENTOS:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 53 - de 57

		SALCEDO				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JHE-15493X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 15 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GAC-155	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	1	21-jul-17	PARN-1539	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica a la Titular Minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GAC-155, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 9,75476 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
AUTO	GD4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO	1	21-jul-17	PARN-1540	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:



						1.1. Se comunica a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GA4-141, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 56 hectáreas y 7581,3 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	1	21-jul-17	PARN-1541	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión CFJ-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 13.9070 Hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GFA-081	JAIME FERNANDO SERRANO GOMEZ	1	21-jul-17	PARN-1542	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 55 - de 57

						relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GFA-081, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de _4.5216 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BESLICK MERCADO	1	21-jul-17	PARN-1543	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IKD-14263X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 17 hectáreas y 4035.6 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJ1-14522X	COLMINAS S.A.	1	21-jul-17	PARN-1544	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica a la Sociedad Titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IJ1-14522X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que



						comprende un área de 248 hectáreas y 7900,3 metros. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ Y SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	1	21-jul-17	PARN-1545	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión BA4-132, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 107.48595 Hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KBK-16031	LUIS ANTONIO CHPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE	1	21-jul-17	PARN-1546	EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KBK-16031, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 49 Hectáreas y 4818,3 Metros Cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 57 - de 57

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME CIENDUDA	1	21-jul-17	PARN-1547	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1.1. Se comunica a los Titulares Mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión DAM-161 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 12.5489 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

ESTADO 042 DEL 25 JULIO DE 2017

